

EXPEDIENTE N° ZBV563/2006
OFICIO N° ZBV009/2008

Chihuahua, Chih., a los 11 de enero del 2008

RECOMENDACIÓN No. 002/2008
VISITADORA PONENTE: LIC. ZULY BARAJAS VALLEJO

LIC. ISELA GONZALEZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS INTERNOS
DEL MUNICIPIO DE

La Comisión Estatal de Derechos Humanos **CHIHUAHUA.**

PRESENTE.-con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II inciso A, 42 de la Ley en la materia y considerando debidamente integrado el expediente de la queja ZBV563/2006 interpuesta por los C. Q1 de X AÑOS, Q2 de X AÑOS, Q3 de X AÑOS, Q4 de X AÑOS, Q5 de X AÑOS, Q6 de 23 AÑOS, Q7 de 19 AÑOS, Q8 de 20 AÑOS Y Q9 de 19 AÑOS, además de los menores Q10 de 16 AÑOS Y Q11 de 14 AÑOS, en contra de actos imputados a elementos pertenecientes al Dirección de Seguridad Pública Municipal, procede a resolver de conformidad con los siguientes elementos de convicción:

HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha veinte de octubre del año dos mil seis se recibió en este Organismo Protector de los Derechos Humanos escrito signado por los C. C. Q1 de 20 AÑOS, Q2 de 20 AÑOS, Q3 de 25 AÑOS, Q4 de 21 AÑOS, Q5 de 27 AÑOS, Q6 de 23 AÑOS, Q7 de 19 AÑOS, Q8 de 20 AÑOS Y Q9 de 19 AÑOS, además de los menores Q10 de 16 AÑOS Y Q11 de 14 AÑOS en el que manifiesta en vía de queja lo siguiente: *“Con fecha lunes 16 de octubre con motivo del Día Internacional de la Alimentación, declarado por la ONU, salimos un grupo de 25 personas, en una marcha que comenzó a las 4:30 PM de las calles América y Vallarta para culminar en una protesta pacífica y simbólica frente al negocio McDonalds de comida evidentemente mala en cuanto a calidad alimenticia. Llegamos a la calle ORTIZ MENA, donde se ubica el establecimiento mencionado y en el trayecto íbamos repartiendo volantes, gritamos consignas y desplegando nuestras mantas. Cuando llegamos al McDonalds se les entregaba volantes a las personas que entraban, a las*

que salían y a las que transitaban por ahí. Tan era una actividad pacífica que no pocas personas se nos acercaban para pedir más información y dialogaban durante minutos con nuestros compañeros o compañeras”.

“Duramos cerca de una hora con nuestras mantas, volantes y consignas y como parte de nuestra propuesta usamos pintura para zapatos, mejor conocida como chinola, en los vidrios e hicimos algunas pintas con mensajes alusivos a la mala calidad nutricional que en ese comercio se vende, sobre todo para consumo de niños. Cuando los empleados nos vieron haciendo las pintas, salieron inmediatamente para borrarlos con agua”.

“Podimos percatarnos de que en ese momento llegaron decenas de patrullas y dos helicópteros. Por la nota periodística pudimos saber que fueron cerca de 60 elementos de varias corporaciones policíacas entre las cuales estaba la EPE, evidentemente un dispositivo desproporcionado. En cuanto bajaron nos dijeron en tono amenazante y sin dar la menor posibilidad de explicar nuestra actitud, que nos pusiéramos “contra la pared” tres veces, y “manos arriba” los 25 que éramos nos agarramos de los brazos pero luego nos abofetearon y nos pegaron con sus toletes. No nos resistimos al arresto y la prensa cuenta que en menos de 10 minutos nos detuvieron a todos. Todos nosotros fuimos arrestados y dos jovencitas más que caminaban cerca de ahí y que no tenían nada que ver, también se las llevaron porque andaban vestidas de negro, lo que acredita indudablemente el criterio discriminatorio y prejuicioso de estos cuerpos policíacos. Mientras nos sometían y esposaban nos empezaron a golpear a todos. A las chavas también las subieron a empujones y jalones”.

“Cuando nos estaban sometiendo se decían entre ellos, “déjame a mí”, y luego comenzaban a ahorcarnos o pegarnos, como ensayando lo que aprenden en la academia”.

“Cuando nos subían en las camionetas nos aplastaban con las rodillas y no sabían a dónde llevarnos hasta que se decidieron por la llamada comandancia sur”.

“Los que traían guantes negros, de la EPE fueron los que más nos agredieron, a uno de nosotros le golpearon la cara aunque casi no se le marco por los guantes”.

“Cuando nos estaban sometiendo nos decían: “eso es lo que querías pinche anarquista de mierda violencia, violencia, eso es lo que quieres para tu país”. Actitud intolerante ante toda diferencia política que retrata el carácter del Ayuntamiento y su líder el Alcalde de Blanco”

“A una de nuestra compañera que preguntaba que por qué con violencia, uno de los policías respondió: “porque se me hinchan los huevos”.

“A todos los chavos nos golpeaban, incluso a los menores, a todos igual con puños, toletes y patadas”.

“A las menores les decían “pinches mocosas marranas” ¿porqué no se bañan? Demostrando una vez más su vocación discriminatoria a todo lo diverso”.

“Duramos detenidos del lunes 16 de octubre a las 19:00 horas hasta las 18:00 del siguiente miércoles. Cuando llegamos nos metieron en una celda juntos, sólo nosotros y en el transcurso del día nos cambiaban a algunos, pero la mayor parte nos mantuvieron juntos”.

“Al compañero Jaime, un amigo del DF le decían: “tu eres el líder te vamos a echar todos los cargos” “no eres bien venido pinche chilango” y le dieron descargas eléctricas en el pecho, y sí lo quemaron pero no son muy notables porque traía la camiseta puesta y le hacían fintas de que lo golpearían en los genitales, una y otra vez, hasta que lo hicieron, ya cuando le pidieron que se desnudara. Estas expresiones xenofóbicas nos hicieron temer por la seguridad del compañero, no sólo mientras estuvimos presos, sino incluso ahora que estamos libres, pero seguimos a merced de esta policía salvaje”.

“A las mujeres, nos metieron a quitarnos las pertenencias, nos pasaron a un separo y nos pidieron que nos quitáramos toda la ropa, nosotras pensamos que podíamos incluir la ropa interior, pero nos hicieron quitar hasta los calcetines, no podíamos hablarnos entre nosotras y nos mantuvieron más de 10 minutos en el separo, con la puerta abierta que daba a un pasillo en el que pasaban policías varones y en donde tenía detenidos a nuestros compañeros. Cuando estábamos desnudas nos pidieron que hiciéramos 2 sentadillas y no dejaron que nos cubriéramos. A las compañeras que traían toallas sanitarias también les hicieron quitarlas. Algunos policías decían “no están mal”.

“Ya cuando nos vestíamos les pedimos a los policías toallas sanitarias y nos dijeron “pobrecitas, están enfermas”. Una de las chavas que iba pasando por ahí y que detuvieron sólo porque andaban de negro, no es de aquí, es de Parral, esta estudiando aquí y nunca la dejaron hablar a sus familiares ni nada. La primera noche no teníamos suéteres ni cobijas y prendían el aire. Nuestros familiares nos llevaron cobijas y comida pero no les permitieron entregárnoslas”.

*“Les preguntamos a los custodios ¿Cuándo vienen los de derechos humanos? Y nos contestaban: “no pos quién sabe” a veces viene, a veces no”. El primero de DH que fue, no vio problema y dijo: “no se preocupen, mañana salen”. Pero nuestro abogado después llegó con un observador de Derechos Humanos y ya fue que vio los golpes”.
Rubricas*

“Otra vez se repiten los atroces métodos de control, impartido por el cuerpo policiaco unido a las políticas de las multinacionales, al reprimir a los manifestantes inconformes por las formas de enriquecerse y desbastar nuestro entorno”.

“Chihuahua 16 oct 2006

Mientras jóvenes de diferentes ciudades del estado se manifestaban a las afueras de una sucursal de Mc donal's de esta Cd (chih.) el cuerpo policiaco sobrevolada y se escurrían entre los autos para luego llegar al sitio del plantón, gritando –contra la

pared!! contra la pared!! fueron las palabras de dialogo hacia nosotros por los municipales que nos agredieron como a unos criminales, a los que respondimos uniendo nuestros brazos, resistiendo por poco tiempo la agresión ya que nos superaban en fuerza, número y equipo (cascos, espinilleras, toteles etc....) los golpes no hicieron esperar pateando nuestros cuerpos, nuestro ideal y nuestra dignidad, fuimos arrojados a los campers y camionetas de policías, golpeados en repentinas ocasiones, al llegar a la comisaría sur se nos discrimino por nuestro lugar de procedencia”.

“Pasaron 36 horas y no se nos informaba de nuestra situación, ni las razones de nuestra aprehensión faltando 24 horas para nuestra liberación se nos informo que estábamos siendo acusados de la privación de la libertad de los clientes que se encontraba en el establecimiento, de graffitis y destrozos, siendo los encargados del restaurante los que habían cerrado el lugar”.

“Horas antes de nuestra liberación los padres y compañeros nos informaron que habían llegado a un acuerdo con Mc donald’s, esto claro imponiendo la condición de nunca volver a manifestarse en contra de la cadena de restaurante. Firmando el compromiso, y que la causa de la represión y captura de la de las pintas realizadas por algunos manifestantes, estos escritos con pintura de calzado por las que cobraban inicialmente 27 mil pesos, que luego de las publicaciones de varios periódicos locales fue reducida hasta 5 mil pesos reunidos GRACIAS a los padres de familia y compañeros que nos apoyaron”.

“8 MUJERES (6 mayores de edad 2 menores)

Después de ser detenidos con agresión incluso a menores de edad nos movilizan a la comandancia sur donde procedieron a despojarnos de nuestras pertenencias, luego de pasar al examen medico, nos trasladaron a otro cuarto al que solo a las mujeres fueron sometidas a un “chequeo” a lo que respondieron era “general” de lo cual nos enteramos más tarde que no se lo practicaban a todas las reclusas que llegaban, en ese chequeo o más bien INVASIÓN A LA INTIMIDAD!! Nos pidieron despojarnos de toda la ropa incluso interior, después de hacer 2 sentadillas de lo cual sorprendidas porque no estaba la puerta cerrada totalmente y había policías viendo. ¡VIOLARON NUESTRO DERECHO DE INTIMIDAD!!!”

“También discriminados por nuestra forma de vestir, pensar, y expresarnos diferente tan solo por el hecho de ser de otro estado”.

“En los periódicos se dice que en Mc donald’s se encontraban niños que habían entrado en pánico siendo eso una gran mentira, ya que solo se encontraban 3 clientes y 3 de sus empleados siendo en total 6 personas y a estas no se les agredió ni físicamente ni psicológicamente, ya que al contrario cualquiera que se acercaba se les repartía información a través de volantes. YONAS”

“POR REPRIMIR Y DESTRUIR NUESTRO ENTORNO EL BOICOT CONTINUARA..... DESTRUYAMOS LO QUE NOS DESTRULLE”.

SEGUNDO.-Así mismo se anexa queja de la C.  Castro, que presento a través del LIC. JUAN ERNESTO GARNICA JIMENEZ, Visitador de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos adscrito a Seguridad Pública, el día 18 de octubre del año 2006, en la Comandancia de Seguridad Pública Municipal Zona Sur, en el área de celdas, misma que fue acumulada el día tres de noviembre del presente año, que transcribo a continuación en su parte conducente: *“El lunes dieciséis de los corrientes, siendo aproximadamente las cuatro de la tarde, me encontraba con un grupo de aproximadamente de 25 amigos, en la tienda de comida rápida denominada Mc Donalds, la cual se ubica por la Avenida Ortiz Mena y de las América, nos encontrábamos manifestando en forma pacífica, y unos compañeros iniciaron a escribir con chinola en los vidrios del negocio, en esos momentos una persona que conducía una camioneta blanca tipo lobo, detuvo el vehículo en frente de donde estábamos y empezó a llamar por radio, y en poco tiempo llegaron varias patrullas de la policía municipal, las cuales fueron estacionadas en donde esta la gasolinera, los oficiales que las abordaban se dirigieron a donde estábamos nosotros por lo que hicimos una vaya para evitar ser detenidos, los oficiales iniciaron a agredirnos física y verbalmente, los policías nos sometieron y nos trasladaron a esta comandancia, al llegar aquí nos pidieron que dejáramos todas nuestras pertenencias, proporcionamos nuestros generales, nos pasaron con el doctor y después a todas las mujeres nos pasaron a un cuarto en donde nos ordenaron que nos quitáramos los pantalones y la ropa interior y una vez despojado de esta ropa nos dieron la orden de realizar una sentadilla, concluida la revisión, nos pasaron a la celda”.*

“Nosotros nos estábamos manifestando en forma pacífica, por lo que considero que los policías municipales, de la misma forma al agredirnos física y verbalmente, y la forma en que fuimos revisadas sentimos que atentaron contra nuestra intimidad”.

TERCERO.- Se recibe con fecha veintidós de noviembre del dos mil seis, la contestación de la autoridad involucrada en los hechos de la queja, mediante oficio No. J/DH-4823/06 de fecha quince de noviembre del dos mil seis, signada por el ARQ. LAZARO GAYTAN AGUIRRE, Director de Seguridad Pública Municipal, que a la letra dice: *“En torno a los hechos a que se hace alusión, ambos expedientes se refieren a los mismos hechos, lugar y circunstancias en efecto existe Reporte de Incidente No. 144687-A, cuya copia simple se anexa como ANEXO UNO, en el que se describe hechos ocurridos el día 16 dieciséis de octubre último, a solicitud expresa la Unidad 931 a cargo del Agente José Quezada González, a las 16:50 horas aproximadamente, hace acto de presencia en el Restaurant “Mc Donalds”, ubicado en Avenida Américas y Ortiz Mena, donde corrobora la información respecto a que un grupo de 25 personas, vestidas con ropa oscura y algunos cubriéndose el rostro con paliacates ó pasa montañas, amotinadas frente a dicho establecimiento impedían la libre entrada y salida del mismo, además de observar que con pintura blanca, en paredes, vidrios de puertas y ventanas y contenedores de basura escribían algunas leyendas ofensivas y adversas a la actividad comercial que realiza y dado el temor que infundieron en el público consumidor que se encontraba en el interior y de los empleados que a esa hora se encontraban laborando, la gerencia ordenó se cerraran las puertas de acceso, mismas que ese grupo de personas, mediante la fuerza intentaron abrir para penetrar, todo lo cual se describe en*

documento alusivo a la llamada telefónica realizada por quien dijo llamarse MARIO REZA, que se agrega como ANEXO DOS” .

“En virtud de lo tenso de la situación buscando evitar se tornará más violenta se optó por solicitar apoyo, con la intervención de quienes se invitó a esas personas desistieran de su actitud, sin resultados, y no obstante lo intransigente y agresivo de su actitud , mediante los comandos verbales y las técnicas de arresto necesarias se procedió a detenerlas, por considerar se encontraban dentro de la hipótesis establecida en el Artículo 284 del Código Penal Vigente en nuestro Estado, que establece: “Comete el delito de daños el que por cualquier medio cause destrucción o deterioro de un cosa ajena, o propia en perjuicio de un tercero ..”. además de haber infringido El Reglamento de Faltas de Policía y Buen Gobierno de este Municipio, que establece: “Art.5º Son infracciones contra el orden y la seguridad general: Fracc. I.- Causar escándalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas. Fracc. VIII.- Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios. Art. 7º. Son faltas o infracciones contra la propiedad pública: Fracc. II.- Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las facultades de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común.”

“Como se podrá observar en las hojas “Reporte – Interrogativo”, suscrito por el personal encargado del establecimiento que a esa hora laborada, cuya documentación se agrega como ANEXO TRES, en ningún momento dichas personas realizaban una manifestación pacífica, y dado que la integridad física del mismo personal y clientes que se encontraban en el interior, estaba en peligro, personal de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, intervino conforme a sus atribuciones claramente establecidas en el Artículo 69 del Código Municipal Vigente que a la letra dice: “La Policía Municipal se instituye para proveer a la seguridad tranquilidad, moralidad y orden públicos en la comunidad y a la preservación de los derechos del individuo....”

“De tal suerte y como se desprende de esa misma documentación, el personal encargado del negocio, solicitó la intervención policíaca y ante la intervención del Ministerio Público, donde se interpuso la querrela por el Delito de Daños, dicha personas fueron puestas a disposición de esta instancia, según se demuestra con la copia simple del oficio correspondiente que se agrega como ANEXO CUATRO.”

“Consideramos que los hechos expuestos por los que firman el escrito de queja, son a todas luces tendenciosos a perjudicar la imagen de esta Corporación, pues es ampliamente conocido por todo el público que en la misma sólo se cuenta con un helicóptero, además de que ambos reclamantes difieren en su dicho, pues uno dice acudieron “decenas de patrullas”, mientras que el otro refiere que “al poco tiempo llegaron varias patrullas de la policía municipal”, por otra parte, de ninguna manera se puede aceptar que a esas personas se les haya dado de puñetazos, lo cual se demuestra a la observación del documento respectivo elaborado por el profesionista de turno al realizarse la exploración física correspondiente a su ingreso y egreso,

mismos que se agregan como ANEXO CINCO, en los que aparecen las huellas de violencia que presentaban, las que difieren mucho de lo expuesto por los reclamantes, y que no son sino la consecuencia lógica de la utilización de la fuerza estrictamente necesaria para lograr someterlos, en cuanto a la revisión corporal a que fueron sometidos en el Área de Detención Preventiva, dicha práctica se encontraban dentro de su entorno inmediato. En cuanto a que no se les permitió avisar a sus familiares ó amigos, vía telefónica, como ANEXO SEIS, me permito acompañar copia simple del control que se lleva respecto a las personas que solicitan tal servicio, la hora y número al que llamó, de tal suerte que si en dicho documento no aparecen algunos de los reclamantes, seguramente es porque no lo solicitaron”.

“Por lo anteriormente expuesto se considera que en los hechos a que se refieren los reclamantes, en ningún momento y de ninguna manera se violaron derechos o garantías de los mismos, considerando, como ya se dijo que de manera tendenciosa imputan hechos falsos a los elementos de esta Corporación seguramente con intenciones de perjudicar la imagen de la misma, por lo que habremos de solicitar muy atentamente se dicte el Acuerdo de No Responsabilidad que al respecto procede”.

“Esperando haber satisfecho su requerimiento, me es grato reiterarle una vez más las seguridades de mi atención y respeto”.

EVIDENCIAS:

1.- Queja interpuesta por los C. Q01 de 20 AÑOS, Q02 de 20 AÑOS, Q03 de 25 AÑOS, Q04 de 21 AÑOS, Q05 de 27 AÑOS, Q06 de 23 AÑOS, Q07 de 19 AÑOS, Q08 de 20 AÑOS Y Q09 de 19 AÑOS, además de los menores Q10 de 16 AÑOS Y Q11 de 14 AÑOS, ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el día veinte de octubre del dos mil seis. (evidencia visible en fojas de la 1 a la 3).

2.- Escrito elaborado por los quejosos ya mencionados, el cual presentaron junto con su queja y se anexa a la misma. (evidencia visible en foja 4).

3.- Acuerdo de radicación de fecha veinte de octubre del dos mil seis, signado por el Lic. José Luis Armendáriz González, Primer Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. (evidencia visible en foja 5).

4.- Solicitud de informes mediante oficio número ZBV217/06 de fecha veinte de octubre del dos mil seis, signado por la Lic. Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General de esta Comisión Derecho Humanista, mismo que fueron dirigidos al Arq. Lázaro Gaytan Aguirre, Director de Seguridad Pública Municipal. (evidencia visible en foja 6).

5.- Queja interpuesta por la C. Q9, por medio de acta circunstanciada de fecha dieciocho de octubre del dos mil seis, ante el Lic. Juan Ernesto Garnica Jiménez,

Visitador de Comisión Estatal de Derechos Humanos, adscrito a Seguridad Pública Municipal Zona Sur. (evidencia visibles en fojas 8 y 9).

6.- Acuerdo de radicación de fecha veinticinco de octubre del dos mil seis, signado por el Lic. José Luis Armendáriz González, Primer Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. (evidencia visible en foja 10).

7.- Solicitud de informes mediante oficio número ZBV224/06 de fecha tres de noviembre del dos mil seis, signado por la Lic. Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General de esta Comisión Derecho Humanista, mismo que fueron dirigidos al Arq. Lázaro Gaytan Aguirre, Director de Seguridad Pública Municipal. (evidencia visible en foja 11).

8.- Acuerdo de acumulación de fecha tres de noviembre del dos mil seis que a la letra dice: “ *VISTO el estado que guardan los expedientes números ZBV563/2006 y ZBV567/2006 formado con motivo de las quejas interpuestas ante este Organismo por los C. C. ~~01~~ y otros y ~~09~~ en las que se desprende: Que de la lectura de los escritos de las quejas se hace evidente que los hechos a los que se refieren ambas son los mismos, corresponden al mismo lugar y fecha e involucran a las mismas autoridades, como lo es la Dirección de Seguridad Pública Municipal, razones por las cuales y para no dividir las investigaciones correspondientes, es procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 58, 76 y 77 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, DECRETAR LA ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES, ZBV567/2006 en el de número ZB563/2006 ORDENÁNDOSE EL ARCHIVO del primero en la presente Visitaduría. Notifíquese al quejoso que sus trámites se harán bajo el expediente ZB563/2006, para todos los efectos legales a que haya lugar. Así lo acuerda y firma la Licenciada ZULY BARAJAS VALLEJO, Visitadora General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien DA FE.*” (evidencia visible en foja 13”).

9.- Contestación de informes, mediante oficio J/DH-4823/06 de fecha quince de noviembre del dos mil seis, signado por el Arq. Lázaro Gaytan Aguirre, Director de Seguridad Pública Municipal. (evidencias visibles en fojas de la 16 a la 18).

10.- Reporte de incidente número 144687-A, en donde se describen hechos ocurridos el día 16 de octubre último, a solicitud expresa de la unidad 931 a cargo del Agente José Quezada González. (evidencias visibles en fojas 19 y 21).

11.- Descriptivo de la Llamada por Motivo de Radio Operador con número de folio 330084 de fecha 16 de octubre del dos mil seis, a las 16:48 al 16:50. (evidencia visible en foja 22).

12.- Reporte-Interrogatorio, suscrita por el personal encargado del establecimiento que a esa hora laborada. (evidencias visibles en fojas de la 23 a la 28).

13.- Copia simple del oficio número JCS 1480/06 de fecha 17 de octubre del dos mil seis, por la Lic. Mirna Beatriz Márquez Licon, Juez Calificador en Turno. (evidencia visible en foja 29 y 30).

14.- Certificados de lesiones, mediante exámenes médicos 234527, 234701, 234509, 234734, 2346687, 234513, 234686, 234512, 234690, 234495, 234683, 234496, 234682, 234523, 234698, 234507, 234691, 234500 y 234685. (evidencias visibles en fojas de la 31 a la 59).

15.- Copia simple del reporte de control de llamadas que solicitan tal servicio en el penal, la hora y número al que se llamo. (evidencia visible en fojas 63 y 64).

16.- Acuerdo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil seis, que a la letra dice: *“Con Esta fecha téngase por recibido oficio número J/DH-4823/06 de fecha quince de noviembre del dos mil seis, suscrito por la ARQ. LAZARO GAYTAN AGUIRRE., Director de Seguridad Pública Municipal, por medio del cual tiene a bien dar respuesta a la solicitud formulada en relación con el expediente ZBV563/06, por queja interpuesta por el C. Q1 Y OTROS, por actos que considera violatorios de sus Derechos Humanos, en consecuencia agréguese a sus antecedentes y conforme lo que establece el Artículo 62 del Reglamento Interno de la Propia Institución, cítese a la parte quejosa al domicilio que para el efecto proporciona, a fin de hacer de su conocimiento la documentación recibida y arguya lo que a sus intereses convenga”.* (evidencia visible en foja 65).”

17.- Oficio No. ZBV099/07 dirigido al ARQ. LÁZARO GÁYTAN AGUIRRE, Director de Seguridad Pública Municipal signado por la LIC. ZULY BARAJAS VALLEJO; Visitadora General de este Organismo que a la letra dice: *“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción IV, 37 fracción II, 53 y 55 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como en los artículos 119 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8° fracción XVI de la Ley Orgánica del Ministerio Público atentamente le solicito que aclare el informe rendido a este organismo mediante oficio No. J/DH-4823/2006 de fecha 15 de noviembre del 2006 en el sentido de que si la revisión corporal a que fueron sometidos los quejosos, consistió en desnudarlos”.*

18.-. Oficio No. ZBV234/07 dirigido al ARQ. LÁZARO GÁYTAN AGUIRRE, Director de Seguridad Pública Municipal signado por la LIC. ZULY BARAJAS VALLEJO; Visitadora General de este Organismo que a la letra dice *“Por medio de la presente me permito enviarle un atento recordatorio a mi oficio número ZBV099/07 de fecha trece de abril de presente año que a la Letra dice : “Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción IV, 37 fracción II, 53 y 55 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como en los artículos 119 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8° fracción XVI de la Ley Orgánica del Ministerio Público atentamente le solicito que aclare el informe rendido a este organismo, mediante oficio No. J/DH-4823/2006 de fecha 15 de noviembre del 2006 en el sentido de que si la revisión corporal a que fueron sometidos los quejosos, consistió en desnudarlos”.*

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto atento a lo dispuesto por los numerales indicados en el proemio de la presente determinación, en razón a ello tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, es el momento de entrar al análisis de las actuaciones practicadas con motivo de la queja interpuesta por el C. **Q1** Y OTROS, a la luz de la lógica y la experiencia, pero sobre todo atendiendo al principio de legalidad que constitucionalmente se exige en estos casos, lo anterior para que en su conjunto se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la queja, y de esa manera hacer el pronunciamiento correspondiente.

SEGUNDA.- Según lo indica el numeral 42 del Ordenamiento Jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las Autoridades o Servidores Públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de Legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

TERCERO.- Los quejosos se duelen de que el lunes 16 de octubre con motivo del Día Internacional de la Alimentación, declarado por la ONU, salieron en una marcha que terminó frente al negocio McDonalds en donde se les entregaban volantes a las personas que entraban al local, y con chinola hicieron algunas pintas en los vidrios, cuando llegaron elementos de la Policía Municipal y fueron arrestados.

“Y a las mujeres les quitaron la ropa y les pidieron que hicieran dos sentadillas”.

Por lo que se refiere al hecho de que las personas detenidas fueron obligadas a desnudarse y hacer sentadillas, cabe mencionar que se giraron dos oficios al ARQ. LÁZARO GÁYTAN AGUIRRE, Director de Seguridad Pública Municipal signado por la LIC. ZULY BARAJAS VALLEJO; Visitadora General de este Organismo a fin de que aclare su informe de ley que se recibe en este Organismo derechohumanista en fecha veintidós de noviembre del año dos mil seis, mediante oficio No. J/DH-4823/06 signado por el ARQ. LAZARO GAYTAN AGUIRRE, Director de Seguridad Pública Municipal en el que literalmente dice: *“en cuanto a la revisión corporal a que fueron sometidos en el Área de Detención Preventiva, dicha práctica se encontraban dentro de su entorno inmediato”.*

Por lo que se le solicito, mediante los oficios números 099/2007 y 234/2007 de fechas 13 de abril y 19 de octubre del año próximo pasado, antes mencionados, que aclarase si dicha revisión corporal a que fueron sometidos los quejosos, consistió en desnudarlos; los referidos oficios no fueron contestados por la Autoridad Involucrada por lo que es menester considerar que estamos en el supuesto que contempla el artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que a la letra dice:

“En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente estos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto”.

“La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario”.

Por lo que en base a “El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que se adhirió México el 23 de marzo de 1981 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de mayo del mismo año, el cual establece, en su artículo 7º, que: *“nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada por nuestro país el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero del mismo año, documento que señala, en su artículo 5º, que *“toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”, y se pronuncia en contra de los tratos crueles, inhumanos o degradantes.”*

La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por México el 23 de enero de 1986, que en su artículo 16 prohíbe también cualquier acto que constituya un trato o pena cruel, inhumano o degradante.”

Tenemos también diversos instrumentos internacionales adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, que son documentos enunciativos de principios éticos fundamentales reconocidos universalmente, que si bien no imponen obligaciones jurídicas, sí son un imperativo moral para los Estados miembros de la ONU, como lo es nuestro país.

Entre las disposiciones legislativas que rigen en nuestro país tenemos las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU el 30 de agosto de 1955, las cuales en su numeral 27 señalan que: *“el orden y la disciplina se*

mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones que las necesarias para resguardar la seguridad y buena organización de la vida en común". Así mismo tenemos lo establecido en el artículo 2º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la ONU el 17 de diciembre de 1979, cuyo texto establece que: *"los funcionarios respetarán y protegerán la dignidad humana."*

Cabe destacar que, de manera general, en las legislaciones federal y estatal, relacionada con la ejecución de las penas, se exige un trato digno a todas aquellas personas que son reclusas en una cárcel municipal.

Desde luego que existe el deber a cargo de los municipios de respetar y observar, en cualquier momento, todos y cada uno de los derechos reconocidos por nuestra Carta Fundamental.

Como antecedente; y de una manera ilustrativa cabe hacer mención del Informe No 38/96, caso 10.506 emitido el 15 de octubre de 1996 en contra de Argentina por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos.

Cabe mencionar la "RECOMENDACIÓN GENERAL NO 1/2001 DERIVADA DE LAS PRÁCTICAS DE REVISIONES INDIGNAS A LAS PERSONAS QUE VISITAN CENTROS DE RECLUSIÓN ESTATALES Y FEDERALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA" emitida el 19 de junio de 2001 por la COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Asimismo este Organismo protector de los Derechos Humanos ha emitido diversas Recomendaciones en el mismo tenor que se dicta la presente, entre las que sobresalen la 97/04 y 101/04.

Es necesario destacar que para la emisión de la presente recomendación se tuvo también a la vista el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CALEA (THE COMMISSION ON ACCREDITATION * FOR LAW ENFORCEMENT AGENCIES) en capítulo AREA DE DETENCIÓN, CALEA REF: 72.5.1, 72.5.2, 72.5.3,72.5.4,72.5.8,72.5.9 pág. 116, aplicable a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, que señala el modo mediante el cual deben ser revisadas las personas que ingresan a un Centro de Detención, en calidad de interno, que a la letra dice bajo el rubro de Agente en su punto 11.- *"Revisará físicamente al detenido o arrestado, solo a través del tacto superficial en el cuerpo en caso de encontrar algo lo proporcionará al encargado de evidencias o pertenencias, dependiendo del caso"* .

Y sobre todo se emitió la RECOMENDACIÓN GENERAL No. 1/2006 DE LAS PRÁCTICAS DE REVISIONES A LAS PERSONAS QUE SON DETENIDAS EN LAS CÁRCELES MUNICIPALES de la que se derivó la RECOMENDACION No. 17 /2006 dirigida al Presidente Municipal de Chihuahua y cuya aceptación signada por el Arq. Lázaro Gáytan, Director de Seguridad Pública Municipal, que a la letra dice: *"En atención a su oficio LGB175/06 recibido el día veintitrés de octubre del año en curso, en el que envía propuesta denominada "LINEAMIENTOS RELATIVOS A*

*REVISIONES CORPORALES” de detenidos que ingresan a los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, me permito manifestarle al respecto:
“Al margen de la inquietud que en algunos sectores de la población y en la propia Comisión de los Derechos Humanos ha ocasionado el trámite de revisiones corporales practicadas a los detenidos; esta entidad, basada en la filosofía de respeto y cercanía con la persona, y atendiendo a la nueva orientación garantista establecida en el Sistema de Justicia Penal que regirá en nuestro Estado el próximo año, ha resuelto replantear el referido trámite, para quedar establecido conforme a los siguientes:”*

“PRINCIPIOS RECTORES”

*“a).- Serán apegadas a Derecho, con pleno respeto a la dignidad de las persona.
b).- tendrán como único objeto salvaguardar la vida e integridad física del detenido y del resto de las personas que se encuentran en su entorno”.*

“CRITERIOS”

*“a).- los menores de 18 años, varones y mujeres, no serán sometidos a revisión, salvo que hayan sido participes en la comisión de un delito.
b).- Las revisiones al resto de los detenidos serán aleatorias y se tomaran como base para la revisión de las siguientes circunstancias:
Que el remisionado sea reincidente
Que sea adicto a drogas, o hay sido detenido en posesión de cualquier tipo de narcótico o sustancias análogas
Que exista presunción fundada que en su cuerpo oculta algún objeto o sustancia prohibida.
Que haya participado en la Comisión de un delito.”*

“PROCEDIMIENTO”

“Todo detenido que ingrese al área de barandilla, sea menor o mayor, varón o mujer, será revisado por medio de un detector de metales manual, en cuyo evento se le conminara para que manifieste si en su cuerpo oculta objetos peligrosos, medicinas, drogas, armas, o cualquier sustancia nociva.”

*“Acto continuo, el Juez Calificador determinara, mediante razonamiento fundado que se documentara en bitácora, si el detenido (s) debe ser revisado.
De ordenarse revisión, deberá practicarse esta con persona del mismo sexo, en un recinto en que se resguarde y asegure adecuadamente la privacidad de la persona y su pudor; y si las circunstancias lo permiten, en presencia del médico de guardia. “*

“Si de la revisión aparece algún objeto o sustancia prohibida, el Juez levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos, asegurando la evidencia, y en su caso dará vista a la autoridad persecutora correspondiente, con lo que concluirá el procedimiento.”

“La normativa que antecede se documenta en la Dirección que corresponda de la acreditación CALEA y será divulgada al personal de detención de ambas comandancias”

Es evidente que la autoridad involucrada no acreditó haber cumplido con los principios rectores, criterios y procedimientos antes descritos, toda vez que se abstuvo de contestar los oficios 234/07 y 099/2007 mediante los cuales se le pidió que aclarará su informe de ley presentado ante este Organismo en fecha veintidós de noviembre del año dos mil seis a través del oficio No J/DH-4823/06, y cabe mencionar que durante el procedimiento no se acreditó el tipo de revisión a que fueron sometidos los menores Q10 de 16 AÑOS Y Q11 de 14 AÑOS, tampoco la autoridad presentó evidencias para acreditar que el resto de los detenidos hubieran sido sometidos a una revisión aleatoria y solo con los reincidentes se hubiera practicado la mencionada revisión, siendo necesario que éstos fueren adictos a drogas, o hubieran sido detenidos en posesión de cualquier tipo de narcótico o sustancias análogas, o que hubiere existido presunción fundada que en su cuerpo oculta algún objeto o sustancia prohibida, o que hubiere participado en la comisión de un delito.

Debiendo también haber acreditado ante este Organismo protector de Derechos Humanos que la revisión se efectuó por medio de un detector de metales manual, a través de la copia del acta en la cual el Juez Calificador debió determinar mediante razonamiento fundado, si los detenidos debían ser revisados y en su caso debió demostrar que dicha revisión fue llevada a cabo con persona del mismo sexo, en un recinto en el que se hubiere resguardado y asegurado adecuadamente la privacidad de la persona y su pudor; y si las circunstancias lo hubieran permitido, en presencia del médico de guardia.

Y en tal virtud lo anterior nos lleva a determinar la trasgresión a los Derechos Humanos de los quejosos y por ende, conforme lo establecen los artículos 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con el 78 del Reglamento Internos de la misma, pronunciar la siguiente.

RECOMENDACION:

PRIMERA.- A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA a efecto de que inicie hasta su conclusión el trámite del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad con motivo de los hechos de los cuales se quejaron los C. C. Q1 20 AÑOS, Q2 20 AÑOS, Q3 25 AÑOS, Q4 21 AÑOS, Q5 27 AÑOS, Q6 23 AÑOS, Q7 19 AÑOS, Q8 20 AÑOS Y Q9 19 AÑOS, además de los menores Q10 de 16 AÑOS Y Q11 de 14 AÑOS contra quienes aparezcan responsables

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación,

si se acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, así lo establece el artículo 44 de la LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este Organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por Servidores Públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones competentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE

**LIC. LEOPOLDO GONZALEZ BAEZA.
PRESIDENTE**

c.c. p.- LIC. JOSE LUIS ARMENDÁRIZ GONZALEZ.- Primer Visitador de la CEDH
c.c. p.- Gaceta
c.c. p.- C.  MENDEZ Y OTROS.- Quejosos.- Calle X No. X, Ciudad.- Para su conocimiento

LGB/ZBV*vdc